

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 360

TEGUCIGALPA: 11 DE JULIO DE 1910

NUMERO 3.599

SUMARIO

FOMENTO—Se concede una zona minera—Se manda pagar la suma de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 14.06—Se manda pagar la suma de \$ 24.00—Se nombra al Ingeniero don Miguel G. Midence para que continúe el trazo de la carretera entre esta capital y el departamento de Olancho—Se tiene por bien hecho un pago—Se autoriza la erogación de \$ 20.00—Se autoriza la erogación de \$ 18.00.

AGRICULTURA—Se autoriza la erogación de \$ 253.44.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se manda pagar la suma de \$ 50.00—Se autoriza la erogación de \$ 15.00—Se autoriza la erogación de \$ 285.00—Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía—Se autoriza la erogación de \$ 41.00.

AVISOS.

OFICINA DE CENTRALIZACIÓN DE CUENTAS.—*Renta de Pólvora:* Cuadro comparativo del producto obtenido durante los primeros nueve meses del año fiscal de 1909 á 1910 con el obtenido durante igual tiempo de 1908 á 1909.

FOMENTO

Se concede una zona minera

Tegucigalpa: 19 de mayo de 1910.

Vista la solicitud de doce de octubre de mil novecientos nueve, presentada por don Maximiliano Sagastume, mayor de edad, cazado y vecino de esta capital, denunciando para sí, con el nombre de «San Francisco,» á fin de explotarla, una zona mineral de ciento veinte hectáreas de extensión, ubicada en jurisdicción del pueblo de Valle de Angeles, en este departamento, y limitada: al Norte, sesenta y seis grados oeste de El Socorro; al Sur, quebrada Agua Amarilla; al Este, Loma Pedrosa, Montaña de Chiquistepe; y al Oeste, camino para San Juancito y Cantarranas.

Visto asimismo el informe del Gobernador Político respectivo en el que aparece que la zona de que se trata queda comprendida en los ejidos de Valle de Angeles y se cree que abraza una parte de la zona mineral de Las Animas, perteneciente á don Santos Soto; y que el área en que ella se extiende está casi en su totalidad cultivada.

Oído el parecer favorable del Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que admitido el denuncia se publicó en el periódico «La Gaceta» y se tramitó en forma legal sin que se haya hecho oposición alguna; y que, por otra parte, el peticionario ha llenado los demás requisitos previos á la adquisición de propiedades mineras; por tanto, el Presidente de la República,

ACUERDA:

1º—Conceder, sin perjuicio de tercero, á don Maximiliano Sagastume la zona de que se ha hecho referencia, en la extensión solicitada; debiendo el concesionario indemnizar las mejoras que existen en la zona que se concede, conforme lo prescribe el artículo 170 del Código de Minería.

2º—Comisionar al señor Ingeniero don Manuel Amézquita para que previo el pago de la patente de ley, que deberá satisfacer el interesado y sujetándose á lo dispuesto en el presente acuerdo y demás formalidades legales sobre la materia, practique la mensura de la superficie concedida, terminándola y dando cuenta á la Secretaría de Fomento con las diligencias respectivas; lo mismo que con las muestras á que alude el artículo 58 del Código citado, dentro de cuatro meses contados de esta fecha. En el informe correspondiente hará constar la clase de mineral que produce la zona, la inclinación de la veta y si la labor que el concesionario tenga establecida está conforme con la prescripción del artículo 36 del mismo Código.

3º—La presente concesión comprenderá todos los derechos, franquicias y restricciones enumerados en el presente acuerdo y demás que sean legales; y caducará si no se practica la mensura dentro del plazo fijado ó si se dejare de pagar en cualquier tiempo y en la fecha asignada la patente respectiva; y

4º—El concesionario queda obligado á presentar á la Secretaría mencionada, en el mes de enero de cada año, la certificación legal de los pagos que haga por la patente, lo mismo que á elevar al Ministerio referido un informe circunstanciado de los trabajos emprendidos, de la maquinaria y útiles introducidos, de los procedimientos usados para el beneficio

de metales, del capital invertido, de la producción obtenida y de la exportación efectuada. Este informe, que se rendirá anualmente en el mes de octubre, debe referirse al año económico respectivo.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 20.00

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se entregue al Administrador de Correos de Tegucigalpa la cantidad de veinte pesos que invertirá en la compra de una mesa y una carpeta para la misma que se hacen indispensables en la oficina de su cargo; y que el gasto se impute á la partida 7ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 14.06

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de catorce pesos seis centavos, valor de treintisiete y media libras de cobre que fueron compradas á Rodrigo Núñez, con fecha dos del corriente, para el servicio de la Casa Nacional de Moneda, cuyo pago verificó el Cajero Nacional; y que el gasto se impute á la partida única, sección «Casa de Moneda,» capítulo V, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se manda pagar la suma de \$ 24.00

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Que por la Administración de Rentas del departamento de Olancho se pague a Simeón Cruz la cantidad de veinticuatro pesos que se le adeudan por 48 noches de servicio que como telegrafista prestó en la oficina telegráfica de San Sebastián durante los meses de julio a septiembre del año de 1908; y que el gasto se impute a la partida 2ª, capítulo único, Ramo Crédito Público, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se nombra al Ingeniero don Miguel G. Midence para que continúe el trazo de la carretera entre esta capital y el departamento de Olancho.

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.

Haciéndose indispensable el nombramiento de un Ingeniero para la continuación del trazo de la carretera entre esta capital y el departamento de Olancho, el Presidente

ACUERDA:

Nombrar para dicho efecto al Ingeniero don Miguel G. Midence, con el sueldo mensual de doscientos cincuenta pesos que le serán pagados por la Tesorería General de Caminos de los fondos de la misma, a partir de esta fecha.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se tiene por bien hecho un pago

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Tener por bien hecho el pago de diez pesos que el Cajero Nacional hizo con fecha 27 de abril último a favor de José del Carmen Zelaya como habilitación para su regreso a Salamá conduciendo tres cargas de materiales telegráficos que se destinaron a la construcción de la nueva línea telegráfica entre dicho pueblo y la ciudad de Yoro; y que el gasto se impute a la partida 8ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 20.00

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.
El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de veinte pesos que por la Aduana de Roatán se entre-

gará al Administrador de Correos de aquel lugar para el pago de un correo extraordinario enviado a La Ceiba en asuntos urgentes del servicio; y que el gasto se impute a la partida 2ª, sección Gastos Diversos, capítulo II, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

Se autoriza la erogación de \$ 18.00

Tegucigalpa: 21 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

1º—Autorizar la erogación de diez y ocho pesos que por la Administración de Rentas del departamento de Choluteca se entregarán al Alcalde Municipal de Apacilagua, para la compra de los siguientes objetos que se necesitan en la oficina telegráfica de dicho pueblo, así:

Valor de un estante.....	\$ 8.00
Valor de una mesa...	7.00
Valor de un taburete.....	3.00

Suma.....\$ 18.00 y

2º—Que el funcionario municipal antes referido dé cuenta al Ministerio de Fomento de haberse llevado a cabo los objetos expresados; y que el gasto se impute a la partida 4ª, sección Gastos Diversos, capítulo III, Ramo de Fomento, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento,

M. Carías A.

AGRICULTURA

Se autoriza la erogación de \$ 253.44

Tegucigalpa: 20 de mayo de 1910.

El Presidente

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos cincuenta y tres pesos cuarenta y cuatro centavos que se pagarán por la Administración de Rentas de El Paraíso al Director de la Escuela de Tabacos de la ciudad de Danlí don Antonio Bernal Brito, valor de los gastos ocurridos en dicho establecimiento durante el mes de abril recién pasado. La expresada erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo único, Ramo de Agricultura, del Presupuesto General.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura,

M. Carías A.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se manda pagar la suma de \$ 50.00

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1910.
El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Que por la Caja Nacional se pague al ex-Administrador de Rentas del departamento de El Paraíso, Lic. don Ricardo Pineda ó a su representante, Lic. don Samuel Gómez E., cincuenta pesos, suma que le corresponde por la rendición de las cuentas que como tal empleado llevó durante los meses de agosto a diciembre del año económico de 1908 a 1909, en virtud de haber sido declarado solvente con la Hacienda Pública por el Tribunal Superior de Cuentas en sentencia firme de 2 de abril recién pasado y con derecho al medio sueldo de un mes. Esta erogación se imputará a la partida 3ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 15.00

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de quince pesos, suma que el Receptor de Rentas de Texíguat invertirá en la compra de una mesa y dos taburetes para el servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará a la partida 6ª, capítulo X, Ramo de Hacienda, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 285.00

Tegucigalpa: 4 de mayo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de doscientos ochocientos pesos, suma que el Administrador de la Aduana de Puerto Cortés invertirá en la compra de 228 garrafones vacíos a un peso veinticinco centavos cada uno para servicio de la oficina de su cargo. Esta erogación se imputará a «Renta de Aguardiente».—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se nombra un Inspector de Hacienda y Policía

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Nombrar Inspector de Hacienda y Policía del departamento de Santa Bárbara, con el sueldo de ley, á don Jorge Baide, en sustitución de don Pedro Paredes.—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

Se autoriza la erogación de \$ 41.00

Tegucigalpa: 7 de mayo de 1910.

El Presidente Constitucional de la República

ACUERDA:

Autorizar al Administrador de Rentas de Yoro para que se date en sus libros responsables del presente año económico cuarenta y un pesos, suma que invirtió en la traslación de 32 arrobas de pólvora del puerto de La Ceiba al círculo de Olanchito. Esta erogación se imputará á «Renta de Pólvora.»—Comuníquese.

DÁVILA.

El Subsecretario de Estado encargado de la Cartera de Hacienda y Crédito Público,

J. R. Rivas.

AVISOS

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Romero, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de Catacamas, presenta, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada el tres de febrero de mil novecientos ocho, ante el Juez de Paz de lo Civil del pueblo de su vecindario, por la cual doña Silveria Padilla le vende, por la suma de cuatrocientos doce pesos, que confiesa tener recibidos satisfactoriamente, las propiedades siguientes:—Una casa de ocho y media varas de largo por seis de ancho, con su correspondiente corredor, ubicada en un solar de veinticinco varas en cuadro, hacia el Sur del solar de las casas citadas, estando situadas estas propiedades en el Barrio de Jesús, de la ciudad de Catacamas, cuyos límites generales son los siguientes: al Oriente, con casa y solar de Rafael Cáliz y solar de doña Guadalupe del mismo apellido; al Sur, con solar de esta misma; al Norte, con casa y solar de Ramón Madrid, mediando calle, y al Poniente, con solar y casa de don José Antonio E. Rosales. Y no habiendo antecedente inscrito de las propiedades vendidas, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 6 de julio de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que don José Romero, vecino de Catacamas, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de aquel pueblo, el once de octubre de mil ochocientos noventa y seis, por la cual doña Justa Flores de Valladares vende á don Félix Palacios, por la suma de veinticinco pesos, que confiesa tener recibidos, siete y media varas de solar sito en el pueblo referido, cuyos límites son: por el Norte, con casa de la vendedora; por el Sur, con casa de doña Agapita Moza; por el Oriente, con manzana baldía, y por el Poniente, con casa municipal. Y no habiendo antecedente inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 6 de julio de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace constar: que don José Romero, vecino de Catacamas, ha presentado, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada por el Juez de Paz de aquella ciudad, el treinta de junio de mil novecientos, por la cual don Sotero Funes y Martínez vendió á don Félix Palacios, de aquel mismo vecindario, una finca de plátanos, café y cacao, en una extensión como de tres manzanas, situada en los ejidos de la misma, y linda: por el Norte, con trabajos de Angela Mayorquina y Juan Ramón Valderramos; por el Sur, con la quebrada de la Pita, mediando montes baldíos; por el Oriente, con fincas de don Jesús Ordóñez y Santiago Rivera y Francisco Escobar (a) Palomo, mediando el río de aquella ciudad, y por el Occidente, con montes baldíos; cu a ventoso por la suma de ciento cincuenta pesos. Y no habiendo antecede en e inscrito de la propiedad vendida, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Juticalpa: 6 de julio de 1910.

CARLOS ZELAYA Z.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 13 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Doctor B. D. Guilbert, como representante de J. M. Mitchell Jr., denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que produce oro y plata, de quinientas hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de Petoa, distrito de Quimistán, departamento de Santa Bárbara, como tres millas al Sur del pueblo primeramente dicho, siendo la mayor parte al Sur de la quebrada Mucutula, colindando así: al Norte, con una zona medida por el Ingeniero don Carlos Inestroza en el año de 1909, á favor de los señores E. W. Mudgett y otros; al Oeste, Sur y Este, con terrenos de particulares desconocidos. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 22 de junio de 1910.

10-20

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 18 del mes en curso se presentó á su Despacho el señor Antonio R. Varela, por sí y á nombre de los señores F. H. Doub y Jorge J. Alvarez, denunciando y pidiendo, para su explotación, una zona mineral que contiene vetas que producen oro y plata, de cien hectáreas de extensión, sita en jurisdicción de San Isidro, en el departamento de Choluteca, y se medirá dentro de los límites siguientes: al Norte, el río Moramulca; al Sur, el pueblo de San Isidro; al Este, el cerro de Carangüisca, y al Oeste, el cerro de Potrerillos. Dicha zona se denominará "La Experiencia," y dentro de ella quedarán comprendidas las pertenencias mineras llamadas "La Experiencia," "El Porvenir" y "San Antonio," de propiedad de los denunciantes. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 22 del mes en curso se ha presentado á su Despacho el Licenciado don Emilio Mazier, como apoderado de los señores Joseph Pickering and Sons, Limited, sociedad que tiene su domicilio y la ubicación de sus negocios en Albyn Works, Sheffield, Yorkshire, Inglaterra, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica adoptada por dicha sociedad para su uso en el comercio de una preparación para blanquer y colorar todos los artículos de ante, como equipos militares, guantes, yelmos, correas para cazar, calzado para los juegos de viorla y raqueta, pelotas para el juego de raqueta y otros semejantes, la cual consiste en la palabra "BLANCO," y fué registrada á favor de dichos señores Joseph Pickering and Sons, Limited, bajo el N° 281.481, el 2 de abril de 1908, en la Sección de Marcas de Fábrica de la Oficina de Patentes de Inglaterra.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

M. CARIAS A.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, hace saber: que con fecha 20 del en curso se ha presentado á su Despacho el señor Geo. Abadie, como representante especial de los señores "Steinfels Frères," establecidos en Vincennes, Francia, pidiendo el registro y depósito de una marca de fábrica que sus poderdantes han adquirido en Francia, y la cual consiste en la denominación "Malacéine," tomada de ella misma é inmediatamente de toda forma distintiva. Dicha marca está destinada á distinguir todos los productos de perfumería, jabonería, polvos, productos higiénicos y de bellezas de la fabricación de la referida sociedad, y se usa imprimiéndola, grabándola ó aplicándola de todas maneras, bajo todas las formas y todos colores y tamaños sobre los productos mismos como sobre las etiquetas, cubiertas, cajas, botellas, recipientes y empaques. Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

10-20

M. CARIAS A.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento de Copán, hace saber: que el día de hoy, á las ocho de la mañana, ha presentado el Lic. don J. Jesús Alvarado, para que se inscriba en este Registro, á favor de don José Oliva, vecino de La Encarnación, la primera copia de una escritura pública, autorizada en el pueblo de La Unión, en este departamento, con fecha diecinueve de agosto de mil novecientos cinco, por el Juez de Paz de aquel pueblo y Notario Público, por ministerio de la ley, don Miguel Morán, en la cual consta: que don Máximo Chacón, casado, mayor de edad y vecino de Cucuyagua, es dueño de un derecho de tierras en el sitio denominado "Palania," como de diez caballerías, proindiviso, siendo los límites generales del terreno, los siguientes: al Norte, el Callejón de los Cilés, hasta llegar á Talales; al Sur, con terreno Esguinual; al Oriente, con el terreno de San Juan y río de Adas; y al Occidente, con terreno de los ejidos de San Miguel y el denominado Arrancabarba; que el derecho descrito tiene convenido con don José Oliva la venta de media caballería, por el convenido precio de sesenta pesos, que confiesa tener recibidos á su entera satisfacción.—Y no habiendo antecedente inscrito, se publica en esta forma para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Santa Rosa: 27 de abril de 1910.

10-10

CARLOS CASTILLO G.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que don Eleazar Zacapa, ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en esta ciudad, el seis de mayo en curso, ante el Juez de Paz de lo Criminal don Salvador Hidalgo, por la cual Eustaquio Quintanilla vende al presentante, en cien pesos, una finca hacia el Noreste de esta ciudad, sita en el llano de Los Altos, en Quelocasque, de esta comprensión municipal, de dos manzanas de extensión, cultivada en parte de plátanos, café, caña y árboles frutales, cercada de cimiento, zanjo y comesa, lindante: al Oriente, cercado de Juan Isidro Miranda, mediando un camino que de las casas de Los Altos, conduce á un ojo de agua potable; al Occidente, un cercado de Luisa Reyes y camino que de las casas de El Potrero y Joya, conduce á esta ciudad; al Sur, con finca de Jesús Núñez, camino real de por medio; y al Norte, con casa y finca de Felipe Miranda, también mediando camino que conduce á dicha casa, habiendo dentro de la expresada finca, una casa de habitación de cinco varas en cuadro construida sobre horcones, cubierta de teja, paredes de adobe, sin cocina, con un corredor de una y media vara de ancho, y una galera de teja, que cubre un horno de cocer miel de caña de azúcar con el correspondiente trapiche de madera.—Y no habiendo antecedente inscrito, se hace saber al público para los efectos del artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias: mayo 10 de 1910.

ANSELMO PINEDA.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad del departamento, hace saber: que en esta fecha se ha presentado para su inscripción, la primera copia de una escritura pública otorgada ante el Juez de Paz de lo Criminal de esta ciudad el diez y ocho del presente mes, y en la cual consta que a señora María Zenón Pavón y de a señor don Antonio Lino Mejía, por la suma de doscientos cincuenta pesos, una casa sita en el puerto de San Lorenzo, en esta jurisdicción, de diez varas de largo por siete y media de ancho, construida sobre horcones, cubierta de teja, emparalada, con dos puertas, y

ubicada en un solar de diez y ocho varas de largo por diez y seis de ancho, cuyos límites son: al Norte y Poniente, con casa de Eulogia García; al Oriente, con casa de Diego Zúñiga, calle de por medio; y al Sur, con media-aguas de Sara Sanabria.—Y careciendo de título inscrito dicho inmueble, se pone en conocimiento del público para los efectos consiguientes.—Nacaome: 23 de mayo de 1910.

GERARDO MALDONADO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Inmueble de esta Sección Judicial, hace saber: que hoy á las dos de la tarde el señor Administrador de Rentas de este departamento, don Francisco S. Salgado, de generales conocidas, por recomendación del señor Gerardo Oyuela, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Texiguat, se ha presentado á esta oficina solicitando la inscripción del testimonio de una escritura autorizada por el Juez de Paz y Notario, por ley, de Texiguat, don Francisco Casco A., el veintitrés de diciembre del año último, y en la que consta que el expresado Oyuela, para garantizar el cargo de Agente Fiscal del pueblo aludido, hipoteca especialmente á favor del Fisco una posesión de terreno debidamente acotada de piedra, madera y barranco natural y artificial, y cultivado con caña de azúcar, plátanos y árboles frutales, la que contiene tres manzanas de extensión, situada en el punto San Lorenzo, de aquella jurisdicción, y está limitada: al Oriente, con trabajos de Simeón Mayorga; al Norte, con posesión del otorgante, y al Poniente y Sur, con posesiones de Encarnación y Rogelio Aguilar, travesía de cerco de por medio; que la posesión descrita no tiene ninguna carga ó gravamen anterior y es estimada en la suma de cuatrocientos pesos. Y no habiendo antecedente inscrito de la antedicha posesión, por ser formada con trabajo personal de Oyuela en terrenos ejidales, se pone en conocimiento del público para los fines que establece el artículo 2.322 del Código Civil.—Yuscarán: 2 de junio de 1910.

ALONSO VARELA GÁLVEZ.

José Antonio Milla G., Administrador de Rentas del departamento de Cortés, al público hace saber: que no habiendo tenido lugar el remate del terreno denominado La Granja, denunciado por los señores Flores, Melgares Hermano, en esta jurisdicción municipal, compuesto de 17 hectáreas y 95 áreas, cuyos límites son: terreno de Desiderio Martínez, al Norte; al Sur, terreno de Juan López y Enemesio Lara; al Este, terreno del mismo Lara; y al Oeste, terreno de Francisco Ruiz; cuyo terreno fué valorado en ciento siete pesos setenta centavos, de conformidad con el artículo 27 de la Ley Agraria vigente, reformado por Decreto número 23 de 14 de septiembre de 1907, publicado por La Gaceta oficial número 2.954, de 16 de diciembre del mismo año, á consecuencia de no haber sido publicado el aviso de remate en el término señalado, en audiencia de este día, se ha señalado la del día lunes veinticinco del mes de julio próximo entrante, á las dos de la tarde, para verificarlo. Lo que se pone en conocimiento del público en demanda de licitadores.—San Pedro: 4 de junio de 1910.

J. ANTONIO MILLA G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que en esta misma fecha se ha presentado á esta oficina el señor Coronel don Pedro Rafael Osorio, mayor de edad, soltero, propietario, de este vecindario, denunciando una faja de terreno baldío en el punto llamado "Agua Agria," en jurisdicción de El Corpus, de este departamento, compuesta de cuatro caballerías, próximamente, propia para la crianza de ganado, siendo sus límites: al Norte, terrenos de Candelaria, pertenecientes á herederos de Gregorio Pinel; al Sur, con terrenos de "Calaire," de Teófilo, Catarino y Teodoro Betancourt; al Oriente, terrenos de "El Nancital," de don Manuel Ordóñez, y al Poniente, con terrenos de "Las Minitas," del Doctor don Antonio Midence. Lo que pongo en conocimiento del público para los efectos de ley.—Choluteca: 17 de junio de 1910.

30-30

ALEJANDRO FLORES G.

El infrascrito, Administrador de Rentas de este departamento, hace saber: que los señores Rafael Rodríguez Rivera, Pascual Medina, Emerterio, Eulogio, Francisco y Margarito Velásquez, Eduardo Díaz, Julián Medina, Pánfilo Rodríguez, Felipe Villanueva y Antonio Elvir, vecinos de San Juan de Flores han denunciado como nacional una porción de terreno situada en la montaña denominada "Palo Alto," en la comprensión municipal de dicho pueblo, compuesta de quinientas hectáreas, poco más ó menos, y que linda: por el Norte, terrenos nacionales de "La Laguna" y "Peña Blanca;" al Sur, el terreno llamado "Joyas de Caballo," perteneciente á los herederos de don Carlos Rodríguez y de Ireneo Rosales; al Oriente, el río de Liquitimaya, y al Poniente, un terreno denunciado por doña Francisca Mendieta v. de Ariza. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa: 23 de junio de 1910.

30-30

ENRIQUE B. UCLÉS.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de esta Sección, hace saber: que por resolución dictada por este Juzgado de Letras con fecha diez y nueve de noviembre de mil novecientos nueve, se confirió la posesión efectiva de la herencia ab-intestato que á su defunción dejaron don Benigno Peña y doña María Concepción Torres de Peña, á sus menores nietos Guillermo, José Rubén y Benjamín Cerna Peña, en representación de su madre Catarina Peña, y sin perjuicio de tercero de igual ó mejor derecho. Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.—Yuscarán: junio 25 de 1910.

15-3

ANGEL R. FORTÍN.

A VISO

El infrascrito, Director de la Escuela de Puros y Cigarrillos, hace saber: que el 1º de julio próximo entrante quedará abierta la matrícula para las personas que deseen ingresar al Establecimiento en calidad de alumno.

La Dirección de la Escuela está instalada en casa que fué del Licenciado don Pedro H. Bonilla, en la Calle Real de Comayagttela, á inmediaciones de la boca del puente, y despachará todos los días que no sean feriados: por la mañana, de las 9 á las 11, y por la tarde, de las 2 á las 4.

Tegucigalpa: 28 de junio de 1910.

JOSÉ ARDAVIN.

Tarjetas y Sobres

En la Tipografía Nacional hay de venta blocs para cartas y sobres de buena calidad. También hay papel de dibujo, TARJETAS blancas finas de varios tamaños y SOBRES para tarjetas de visita. También papel de oficio de varios precios.

Tip. Nacional.—Avenida Cervantes.—Nº 43

OFICINA DE CENTRALIZACION

RENDA DE POLVORA

Cuadro comparativo del producto obtenido durante los primeros nueve meses del año fiscal de 1909 á 1910 con el obtenido durante igual tiempo de 1908 á 1909

OFICINAS	PRODUCTO BRUTO		DIFERENCIAS en 1910	
	1908 á 1909	1909 á 1910	+	-
Yoro	\$ 1.815 00	\$ 2.155 50	\$ 340 50	
Trujillo	1.874 99	1.873 00		\$ 1 99
Santa Bárbara	1.681 00	1.547 00		134 00
Cortés	1.316 00	1.525 00	209 00	
Copán	1.430 00	1.354 00		76 00
Tegucigalpa	1.478 67	1.306 03		172 64
Gracias	1.031 50	1.296 50	265 00	
La Ceiba	669 00	1.253 00	584 00	
Intibucá	1 009 00	1.175 62	166 62	
El Paraíso	1 002 00	1.108 62	106 62	
Olancho	816 24	1.105 50	289 26	
Comayagua	1 045 37	1.073 00	27 63	
Ocotepeque	793 63	1.053 00	259 37	
La Paz	759 74	994 75	235 01	
Choluteca	517 50	914 50	297 00	
Valle	498 24	893 25	395 01	
Puerto Cortés	434 00	300 00		134 00
Roatán	103 00	119 00	16 00	
Amapala	45 00	81 00	36 00	
Dirección Gral. de Rentas		53 00	53 00	
Sumas ..	\$ 18.319 88	\$ 21.181 27	\$ 3.380 02	\$ 518 68
Exceso en 1909 á 1910 ..	2 861 39			2.861 39
	\$ 21.181 27	\$ 21.181 27	\$ 3.380 02	\$ 3.380 02